



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

220
COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES NÚMEROS: Comisión de Administración de Justicia el 556 de la LXI y el 135 de la LXII Legislatura; Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado el 1665 de la LXI y el 665 de la LXII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por diversos acuerdos tomados por la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se acordó turnar a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, las siguientes Iniciativas:

1. Con fecha 9 de octubre de 2014, la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado acordó turnar a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, presentada por los Diputados Adolfo Toledo Infanzón y María Luisa Matus Fuentes como integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura; para su estudio y dictamen en Comisiones Unidas.
2. Con fecha 14 de agosto de 2013, los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, acordaron turnar a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ex Diputado Carlos Hampshire Franco, como integrante del Partido Unidad Popular de la Sexagésima Primera Legislatura; para su estudio y dictamen en Comisiones Unidas.

Mismas que conforman los expedientes al rubro indicado.

Del estudio y análisis efectuado a las Iniciativas antes mencionadas, contenidas en los citados expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el



presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1511/2014, de fecha 9 de octubre de 2014, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, fue turnada a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, presentada por los Diputados Adolfo Toledo Infanzón y María Luisa Matus Fuentes como integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura; para su estudio y dictamen en Comisiones Unidas.

SEGUNDO.- Mediante Oficio número LXI/A.L./COM.PERM./4822/2013, de fecha 14 de agosto de 2013, fue turnada a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ex Diputado Carlos Hampshire Franco, como integrante del Partido Unidad Popular de la Sexagésima Primera Legislatura; para su estudio y dictamen en Comisiones Unidas.

En virtud de lo anterior, se formaron dentro del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, los expedientes bajo los números 556 de la LXI y el 135 de la LXII Legislatura; y de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado los expedientes números 1665 de la LXI y el 665 de la LXII Legislatura; para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se lleve a cabo el estudio y dictamen del mismo; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracciones II y XXXVIII, 45, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 1, 25 fracciones II y XXXVIII, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 37 fracciones II y XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del



Estado, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión y estudio efectuado a los expedientes supra indicados, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, consideraron analizar minuciosamente cada una de las iniciativas de referencia.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, las Comisiones Permanentes Unidas concluyeron en primer término y de manera conjunta, que los expedientes en estudio se encuentran intrínsecamente relacionados sobre el asunto que se pretende regular mediante las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones propuestas en los mismos, y que aun cuando las partes que presentaron las iniciativas son distintas, el asunto materia de estudio y dictaminación en esencia es el mismo, el cual va dirigido a "fortalecer la regulación del proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales al concluir su periodo de gestión".

CUARTO.- Por lo que, con apoyo de lo dispuesto en los artículos 195 fracción II y 196 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicable a todos los actos administrativos del Estado de Oaxaca, y de los artículos 407 fracción II, 408 fracción II y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria de dicha Ley, los que para su mayor entendimiento se transcriben a continuación:

"Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca"

ARTICULO 195.- *Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolver, cuando:*

I. ...

II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto;

III ...

IV. ...

ARTICULO 196.- *El incidente a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse valer hasta antes de la celebración de la audiencia final y se tramitará ante la Sala que conozca del juicio, en la cual la demanda se presentó primero y esta dictará resolución en un plazo que no exceda de diez días. La acumulación podrá tramitarse de oficio.*

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca

Artículo 407.- *La acumulación procede:*

I. ...

II. *Cuando, siguiéndose separadamente los pleitos, se divida la continencia de la causa.*



Artículo 408.- Para los efectos de la última fracción del artículo que precede, se considera dividida la continenencia de la causa:

I. ...

II. Cuando haya identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean diversas;

Artículo 421.- El efecto de la acumulación es que los autos acumulados se sigan, sujetándose a la tramitación de aquél al que se acumulan y que se decidan por una misma sentencia."

Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en Comisiones Unidas, determinaron acumular los expedientes relacionados en los antecedentes del presente Dictamen y resolverlos en uno solo, a fin de evitar resolver y dictaminar en sentido contradictorio los expedientes de cuenta, y por economía procesal en el procedimiento legislativo que se sigue para su resolución.

QUINTO.- En segundo término, del análisis efectuado a la "**Exposición de Motivos**" que sustenta cada una de las Iniciativas contenidas en los expedientes, se pudo apreciar como ya se dijo en el considerando anterior, que coinciden los factores que las motivan, al tratarse de reformas que impactan en el proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales al concluir su periodo de gestión, mismas que se basan principalmente en lo siguiente:

- I. El Diputado Adolfo Toledo Infanzón conjuntamente con la Diputada María Luisa Matus Fuentes, motivaron su iniciativa en la situación que prevalece actualmente en nuestro Estado y que ha sido una constante durante las administraciones municipales anteriores, en relación a "la omisión por parte de las autoridades municipales que concluyen su gestión, de entregar a la administración entrante la custodia y responsabilidad de los bienes, valores, documentos y obligaciones que conforman la Hacienda Pública Municipal, así como de las autoridades entrantes, en cuanto a su recepción". Señalando para tal efecto que:

- a) Es un deber a cargo de los Presidentes Municipales salientes como responsables de la administración del Ayuntamiento, realizar inmediato a la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, la entrega formal de la administración al Presidente electo entrante, en presencia de los concejales que concluyan e inicien su ejercicio, en los términos señalados por el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y con motivo de ello levantar el acta circunstanciada firmada por los que intervinieron en dicho acto, de la cual se les debe proporcionar copia certificada, formando parte del instrumento que se entrega, la documentación contable y administrativa consistente en: informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la Cuenta Pública Municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación



que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; los libros de actas del Cabildo saliente; así como la entrega del archivo municipal y demás información relevante para el ejercicio administrativo que inicia.

b) Que existe el deber para el Ayuntamiento entrante de emitir el dictamen relativo al acta de entrega-recepción, y remitirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la Auditoría Superior del Estado con copia del expediente respectivo, de conformidad con lo señalado por el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal antes citada, a fin de que se lleve a cabo la revisión de las cuentas públicas municipales por parte de ese Órgano Fiscalizador en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

c) Que independientemente de encontrarse regulado dicho acto entrega-recepción como un deber u obligación específica a cargo del Presidente Municipal saliente conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada, de igual forma se encuentra regulado como una obligación de carácter general a la que como servidor público debe dar cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Recalaron los Diputados Adolfo Toledo Infanzón y María Luisa Matus Fuentes, que no obstante lo anterior, es importante no perder de vista que en la mayoría de los Municipios del Estado, no se realiza el acto de entrega-recepción de la administración, ni mucho menos de la custodia y responsabilidad de los bienes, valores, documentos y obligaciones que conforman la Hacienda Pública Municipal, con motivo de conflictos sociopolíticos o simplemente por diferencias partidistas, lo cual se traduce en violaciones por parte de los actores a las disposiciones legales antes citadas.

Deduciendo lo anterior con base en los datos que refleja la Auditoría Superior del Estado como Órgano Fiscalizador Superior de los Municipios como entes fiscalizables, en relación a que el acto de entrega-recepción no se llevó a cabo en 50 Municipios de los 570 existentes en nuestro Estado, para entregar la documentación contable y administrativa de la administración pública municipal correspondiente al ejercicio que concluyó en el año 2013; que en 182 Municipios a pesar de haberse efectuado el acto entrega-recepción, las autoridades salientes no dejaron en los archivos municipales la información y documentación presupuesta, financiera, contable y técnica de la Hacienda Pública Municipal, y; que 118 Municipios no entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca los



Dictámenes y expedientes del proceso de entrega-recepción; dando como resultado el cumplimiento de únicamente 220 Municipios al proceso de entrega-recepción, pero además la obstaculización de las atribuciones de revisión y fiscalización de la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal por parte de la Auditoría Superior del Estado, convirtiéndose en una práctica constante de la mayoría de entidades fiscalizables de no cumplir con su obligación de generar y entregar la información financiera a las instancias competentes, lo cual impide al Órgano Fiscalizador realizar de manera adecuada y oportuna la revisión y fiscalización de los recursos públicos.

- II. Las iniciativas de reforma en estudio, coincidieron en otro punto que las motiva y que da lugar a la omisión a que nos referimos en el numeral anterior del presente considerando, y es “la carencia de una adecuada y óptima regulación del proceso de entrega-recepción” que establezca las bases mínimas que permitan transitar de mejor manera en el cambio de administración municipal al concluir el periodo de gestión correspondiente, para asegurar que la transmisión de los recursos humanos, materiales y financieros que debe entregar la administración municipal saliente, se efectúe en tiempo y forma, de manera completa y transparente, para que el Ayuntamiento entrante pueda dar continuidad a los servicios públicos, a las obras y acciones que requieren de atención prioritaria para el cumplimiento de su función social.

Así como la imperiosa necesidad de contar con la actuación transitoria y delimitada de servidores públicos tanto de la administración saliente como de la entrante, para la preparación de la información y documentación que se deba entregar con oportunidad al concluir la gestión”; así como para el seguimiento a dichos trabajos, a fin de resolver incidencias que se llegaren a dar, verificar los avances y conclusión de la captura e integración de los formatos y anexos correspondientes al acta entrega-recepción y del expediente, en tiempo y forma.

- III. El Diputado Carlos E. Hampshire Franco, también basa su iniciativa en “la falta de vigilancia al proceso de entrega-recepción de la administración municipal, por parte del Órgano de Fiscalización Superior”, y de la “puntualización de las responsabilidades en que incurrir los servidores públicos que sean omisos o infrinjan el procedimiento” aplicable.

SEXTO.- En tercer término, derivado del análisis a la exposición de motivos que sustenta cada una de las iniciativas a la cual nos referimos en el considerando que antecede, y



del **"análisis efectuado a la parte sustantiva"** de las mismas, se observó que en términos generales su objeto se rige bajo las siguientes pretensiones:

I. En relación con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

- a).- Establecer un apartado especial, que señale de forma clara y precisa el proceso de entrega-recepción de las autoridades municipales salientes y entrantes al concluir el periodo de gestión correspondiente, dividido en tres etapas, desde su preparación, transición y seguimiento de los trabajos para la entrega-recepción de la administración correspondiente.
- b).- Crear la figura de Comité Interno y una Comisión Municipal de Entrega-Recepción, conformadas por servidores públicos de la administración municipal saliente y entrante, a quienes se dota de facultades o funciones transitorias para desarrollar dentro de las etapas antes mencionadas del proceso de entrega-recepción, para su programación, coordinación y seguimiento, delimitando sus responsabilidades con motivo de ello.
- c).- Precisar y fortalecer los requisitos que debe contener el acta que se levante con motivo de la entrega-recepción de la administración municipal; así como de los recursos y expedientes que deberá entregar la administración municipal saliente.
- d).- Eximir a la autoridad entrante de la elaboración del Dictamen relativo al acta entrega-recepción y su entrega ante el Órgano Fiscalizador Superior, subsistiendo la obligatoriedad para dicha autoridad del levantamiento del acta correspondiente y su turne con el expediente a dicho Órgano Fiscalizador, reduciéndose para tal efecto el término para hacérselo llegar, de 30 días a 15 hábiles.
- e).- Determinar los términos y plazos bajo los cuales podrán requerir y hacer aclaraciones las autoridades entrantes o salientes según sea el caso, respecto a la información, documentación y recursos que se recibieron con motivo del proceso de entrega-recepción; así como las acciones que deberán efectuar las autoridades entrantes en caso de omisión por parte del Ayuntamiento que concluye su gestión.
- f).- Fortalecer las atribuciones de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, en el proceso de entrega-recepción y posterior a éste.

Asimismo se le faculta como depositario para que dentro del ámbito de sus atribuciones, la autoridad saliente pueda entregar la documentación contable y



administrativa señalada en el artículo 183, en el caso de que no pueda realizar ésta a la autoridad entrante por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

g).- Precisar y delimitar las responsabilidades de los diferentes servidores públicos del Municipio saliente y de los que vayan a entrar en funciones, que deban actuar con motivo del proceso de entrega-recepción, así como de las autoridades competentes para conocer de las irregularidades cometidas por éstos con motivo de dicho proceso.

I. Y en relación con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:

a).- Únicamente homologar las atribuciones que se le confirieron al Órgano Fiscalizador Superior conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para actuar como depositaria de la documentación que le entregue la autoridad saliente en los casos que por fuerza mayor o caso fortuito no pueda entregarla a la autoridad entrante, y de entregarla en su momento a la autoridad en funciones.

SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en Comisiones Unidas, determinaron tomar como base para el presente Dictamen, la iniciativa presentada mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1511/2014, de fecha 9 de octubre de 2014, por los Diputados Adolfo Toledo Infanzón y María Luisa Matus Fuentes como integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, y adecuar a ésta, las disposiciones que resultan aplicables de la iniciativa mencionada en el Antecedente Segundo del presente Dictamen, en virtud de que dicha iniciativa es la única que contempla adecuaciones a los dos ordenamientos legales que proceden modificarse para lograrse el objeto sustantivo de las mismas en relación al "proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales al concluir su periodo de gestión".

OCTAVO.- Y con la finalidad de que el marco legal aplicable a dicho proceso de entrega-recepción, se encuentre completamente homologado en los ordenamientos legales que rigen este acto, y que su aplicación y observancia garanticen en conjunto el verdadero cambio y mejora en la entrega-recepción de la administración que se debe llevar a cabo al concluir los periodos de gestión en los Ayuntamientos; y de que su marco de actuación tanto de las autoridades entrantes como de las salientes, y de los órganos de vigilancia y control, permitan su cumplimiento en cada etapa, y en su caso, la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan según los procedimientos establecidos en el mismo.



Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en Comisiones Unidas, consideraron procedente realizar las adecuaciones a dicha iniciativa en virtud de los siguientes razonamientos:

I.- En relación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-

a).- Además de los asuntos en trámite a entregarse por la autoridades salientes considerados en la iniciativa de cuenta; las Comisiones Unidas consideraron importante incluir todos aquellos asuntos administrativos a los que se deba dar trámite dentro de los sesenta días contados a partir del día en que inicia la gestión de la nueva administración Municipal.

Esto con la finalidad de que la autoridad entrante esté en condiciones de dar el trámite correspondiente a dichos asuntos en los términos establecidos y no incurrir en omisiones en el desempeño de sus funciones.

b).- Toda vez que en la iniciativa se determinaron las acciones que deberán efectuar las autoridades entrantes en caso de omisión por parte del Ayuntamiento que concluye su gestión de entregar la administración con los bienes y documentación correspondientes; se consideró indispensable por parte de las Comisiones Unidas, determinar las acciones que deberá llevar a cabo la autoridad saliente cuando por causas justificadas y ajenas a su voluntad no pueda realizar la entrega correspondiente, así como el tipo de documentación sobre las que versan estas acciones, y los términos y plazos en que éstas se deberán realizar.

Lo anterior con la finalidad de que el marco legal que rija el proceso de entrega-recepción y las violaciones al mismo, se encuentre adecuado de manera imparcial en su aplicación tanto para las autoridades entrantes como para las salientes, así como para los órganos de vigilancia y control que deban intervenir en el mismo.

c).- Asimismo consideraron las Comisiones Unidas, homologar las disposiciones contenidas en esta Ley, que se vinculan con las recientes reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca vigente, adecuando para tal efecto, la fecha en que los Ayuntamientos deben remitir al Congreso la Cuenta Pública Municipal para su revisión y fiscalización.

II. Y en relación con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:



a).- Considerando que con la iniciativa de cuenta, en lo que corresponde a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se exime a la autoridad entrante de la elaboración del Dictamen relativo al acta entrega-recepción y su entrega ante el Órgano Fiscalizador Superior; en consecuencia de lo anterior, las Comisiones Unidas consideran procedente homologarlo en lo correspondiente a esta Ley de Fiscalización que determina las sanciones aplicables ante la omisión de la presentación de dicho dictamen.

Esto con el objeto de evitar contradicción en el contenido de ambos ordenamientos legales y brindar certeza legal a los sujetos de la misma.

b).- Asimismo consideraron dichas Comisiones Unidas, fortalecer las atribuciones del Órgano Fiscalizador Superior para poder imponer la sanción económica a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, a las autoridades salientes que no cumplan con la entrega de la administración con los bienes y documentación a que está obligada al concluir la gestión municipal en términos de las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV del Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal citada.

Esto a fin de frenar la continua omisión que existe por parte dichas autoridades en relación a su deber que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca de realizar dicha entrega, lo cual afecta gravemente en la función del Órgano Fiscalizador para la adecuada revisión de las cuentas públicas de los Municipios y su fiscalización; por lo que, con la adecuación señalada por las Comisiones Unidas, se faculta a dicho Órgano para actuar de manera correctiva en la imposición de la sanción económica aplicable en los términos de la misma Ley, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar en términos de las demás leyes aplicables.

c).- En virtud de que la iniciativa contempla la entrega por parte de la autoridad saliente al Órgano Fiscalizador Superior, en los casos que por fuerza mayor o caso fortuito no pueda entregarla a la autoridad entrante, dotándolo de facultades como depositario de la documentación respectiva, en tanto ese Órgano pueda entregarla a la autoridad entrante. Las Comisiones Unidas consideraron la viabilidad de establecer también dicha facultad y deber para la autoridad saliente, en el caso de negativa por parte de la autoridad entrante de recibirle, asimismo se consideró señalar el plazo con que cuenta la autoridad saliente para entregarla ante dicho Órgano Fiscalizador, y a su vez el de su entrega al Ayuntamiento correspondiente, no dejando fuera la especificación de la documentación que el Órgano Fiscalizador podrá recibir con motivo de esta atribución.



d).- Y por último, con la finalidad de homologar con la reforma propuesta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto a la documentación que debe resguardar la Auditoría Superior del Estado con motivo de las actas entrega-recepción de los Ayuntamientos al concluir la administración, se suprime la atribución para la Sub Auditoría de Planeación relativa a dicho resguardo, con el propósito de que esto sea delimitado dentro de su Reglamento Interno por la propia Auditoría Superior del Estado.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracciones II y XXXVIII, 45, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 1, 25 fracciones II y XXXVIII, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 37 fracciones II y XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de ésta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en Comisiones Unidas, estiman pertinente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, apruebe el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el segundo párrafo del artículo 37 y la fracción XXII del artículo 43, se **deroga** el artículo 38, y se **adiciona** el Título Octavo intitulado "De la Entrega-Recepción Municipal" que contiene los artículos del 169 al 190 todos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; se **reforma** la fracción IV del artículo 95, se **adiciona** el artículo 27 Bis, la fracción XLIX recorriéndose la subsecuente del artículo 31, y la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 95, y se **deroga** la fracción III del artículo 66 de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 37 y la fracción XXII del artículo 43; se **deroga** el artículo 38, y se **adiciona** el Título Octavo intitulado "De la



Entrega-Recepción Municipal" que contiene los artículos del 169 al 190 todos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 37.-...

La entrega-recepción se sujetará a lo establecido en el Título Octavo de esta Ley.

Artículo 38.- Derogado

Artículo 43.-...

XXII.- Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la Cuenta Pública Municipal del año anterior para su revisión y fiscalización;

Título Octavo
De la Entrega-Recepción Municipal

Capítulo I
Del Comité Interno

Artículo 169.- La administración saliente constituirá en sesión de cabildo dentro de los quince días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez al Ayuntamiento electo, un Comité Interno de entrega, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega-recepción.

Dicho Comité tendrá además las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aprobar el calendario de actividades, tendientes a preparar la información y documentación relacionada con la entrega.
- II. Coordinar las acciones encaminadas a la integración de la documentación e información que servirá de base a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, para cumplir con el proceso de entrega-recepción.
- III. Dar seguimiento al calendario de actividades para evaluar su cumplimiento, conocer de los problemas que se presenten y tomar las medidas preventivas y correctivas.



- IV. Elaborar un informe de los trabajos realizados de acuerdo al calendario de actividades, con corte a los quince días hábiles siguientes a la constitución de dicho Comité, del año en que concluya la gestión.

El Comité Interno concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.

Capítulo II

De la Comisión Municipal de Entrega- Recepción

Artículo 170.- A más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya su gestión el Presidente Municipal en funciones, se constituirá en sesión de cabildo para establecer coordinadamente con el Presidente Municipal electo, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.

Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Concejo o Encargado de la Administración Municipal designado según sea el caso.

Artículo 171.- La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración, deberá elaborar y autorizar el programa de trabajo de las actividades que realizarán las áreas administrativas para la entrega-recepción de los bienes y la documentación que



fue preparada por el Comité Interno de Entrega; además, establecerá los mecanismos para evaluar y dar seguimiento a los avances de dicho programa.

Artículo 172.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar reuniones para conocer el grado de avance en la actualización e integración de la información y documentación de las áreas administrativas, para evaluar el cumplimiento del programa previamente establecido.
- II. Conocer de los problemas que se presenten en las actividades programadas y tomar las medidas correctivas para su solución.
- III. Coordinar los trabajos previos a la entrega-recepción, vigilando la actualización de los expedientes, así como la demás información y documentación.
- IV. Las funciones y responsabilidades que esta Ley establece a la Comisión Municipal, concluirán una vez que se efectuó la renovación de la administración municipal.

Artículo 173.- Las actividades que desarrollen los integrantes de la Comisión Municipal del Ayuntamiento entrante, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los bienes y documentación, así como las responsabilidades que habrán de recibir, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información o tomar posesión de bienes antes de la entrega-recepción.

Capítulo III **Del Acta de Entrega-Recepción**

Artículo 174.- En la fecha a que se refiere el primer párrafo del artículo 37 de esta Ley, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal al Presidente electo mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Artículo 175.- El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La fundamentación y motivación legal.
- II. Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto.



- III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente.
- IV. Relacionar el conjunto de hechos que la entrega-recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de la misma, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.
- V. Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia.
- VI. Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta.
- VII. Señalar lugar, hora y fecha en que concluye el acto.
- VIII. Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de los titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante.
- IX. Formularse en tres tantos.
- X. No debe de contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; los errores deben corregirse mediante guiones, antes del cierre del acta.
- XI. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de algunos de ellos, se hará constar en la misma.
- XII. Las cantidades deben de ser asentadas en número y letra.
- XIII. Las hojas que conforman el acta, así como los formatos y anexos que integrarán el expediente del acta de entrega-recepción, deberán foliarse en forma consecutiva y elaborarse en papel membretado.

Artículo 176.- El acta de entrega-recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:

- I. El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante.



- II. El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente.
- III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de entrega-recepción a la Auditoría Superior del Estado, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega-recepción.

Capítulo IV

De los Bienes y Documentación Sujetos a Entrega

Artículo 177.- Los bienes y documentación que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

I. Recursos Humanos.

- a) Estructura Organizacional.
- b) Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada.
- c) Relación de personal con licencias y permisos.
- d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron.
- e) Relación de juicios laborales en trámite y laudos pendientes de cumplir.

II. Recursos Materiales.

- a) Relación del mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración, libros y demás similares.
- b) Relación de equipos de transporte.
- c) Relación de vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.



PODER LEGISLATIVO

- d) Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico.
- e) Relación de archivos.
- f) Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.
- g) Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del Ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.
- h) Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

III. Recursos Financieros.

- a) Presupuesto de Egresos vigente.
- b) Ley de Ingresos vigente y el Proyecto del siguiente ejercicio.
- c) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.
- e) Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.
- f) Relación de documentos y cuentas por cobrar.
- g) Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.
- h) Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.
- i) Estado de la Deuda Pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.



- j) Estados financieros y presupuestales de la Hacienda Pública Municipal.
- k) Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

IV.- Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.

- a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.
- b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.
- c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.
- d) Relación de reglamentos municipales vigentes.
- e) Relación de libros de actas de sesiones de cabildo y el contenido de los mismos.

V.- Asuntos en Trámite.

- a) Relación de asuntos de trámite pendientes de resolver ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.
- b) Todos los asuntos administrativos que se les deba dar trámite dentro de los 60 días contados a partir del día de inicio de gestión de la nueva administración municipal.
- c) Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

VI.- Expedientes Fiscales.

- a) Padrón de contribuyentes.



- b) Inventario de formas valoradas.
- c) Inventario de recibos de ingresos.
- d) Relación de rezagos.
- e) Legislación fiscal.

VII.- Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

Artículo 178.- Corresponde a las autoridades municipales entrantes, al recibir la administración municipal, dar seguimiento a los asuntos en trámite en el ámbito de su competencia.

Capítulo V **De las Aclaraciones**

Artículo 179.- Los integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado que guardan los mismos, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 177, de este ordenamiento en un término no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera.

Si los servidores públicos mencionados con anterioridad, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que están conformes con la entrega-recepción.

Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 181.- La entrega-recepción no exime a los servidores públicos de la administración saliente, de las responsabilidades en que hubieren incurrido en su



gestión municipal, por lo tanto, éstas podrán ser denunciadas o promovidas con posterioridad a dicho proceso, en tanto no prescriban conforme a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento entrante recibirá los bienes y recursos municipales tal y como los encuentre física o documentalmente, pues la recepción no implica que se deslinde responsabilidad alguna o que se avale la información contenida en el expediente de entrega-recepción.

Artículo 182.- En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de dichas actuaciones.

La Auditoría Superior del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior del Estado procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de entrega-recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior del Estado recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

- a) Informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- b) Estado que guarda la Cuenta Pública Municipal;
- c) Situación de la Deuda Pública Municipal y su registro;
- d) Estado de la obra pública ejecutada y en proceso, y;



- e) Situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes.

Una vez recibida esta documentación, la Auditoría Superior del Estado deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.

Capítulo VI **De la Vigilancia**

Artículo 184.- Corresponde a la Auditoría Superior del Estado, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en presente Título de esta Ley, que la entrega-recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:

- I. Requerir a los sujetos obligados, la información y documentación necesaria para conocer el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- II. Promover los procedimientos de responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, o de las disposiciones que al efecto emita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 185.- Para efectos del presente Título, son facultades del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar que los titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a la entrega-recepción.
- II. Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita la Auditoría Superior del Estado.
- III. Informar al Ayuntamiento de los avances en el cumplimiento del proceso de entrega-recepción.

Capítulo VII **De las Responsabilidades**



Artículo 186.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y demás que resulten aplicables.

Artículo 187.- De las autoridades competentes para conocer de las irregularidades que se deriven del proceso de entrega-recepción, serán, según corresponda:

- I. El Congreso del Estado, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente.
- II. El Ayuntamiento, cuando los actos u omisiones sean cometidos por servidores públicos o ex servidores de la administración municipal que no sean de elección popular.

Artículo 188.- Para efectos de esta Ley existe responsabilidad relacionada con el proceso de entrega-recepción, cuando se cometan las siguientes conductas:

- a) No establecer el Comité Interno de Entrega.
- b) No establecer de forma coordinada la Comisión Municipal de Entrega- Recepción.
- c) No proporcionar el apoyo relacionado con la información y documentación que requiera la Comisión Municipal de Entrega- Recepción.
- d) No elaborar los calendarios de actividades y los programas de trabajo que refiere esta Ley.
- e) No actualizar los registros, controles e inventarios necesarios para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción.
- f) No realizar las aclaraciones o justificaciones requeridas o hacerlas de forma incompleta o inexacta.
- g) No realizar el proceso de entrega-recepción en las fechas y términos que dispone esta Ley.



- h) Omitir y ocultar información y documentación que resulte relevante para el adecuado funcionamiento de la administración entrante.
- i) Los demás actos u omisiones que obstaculicen o impidan de cualquier forma que el proceso de entrega-recepción se realice conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 189.- El Congreso del Estado podrá sancionar en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de entrega-recepción y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.

Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de entrega-recepción en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción IV del artículo 95, se **adiciona** el artículo 27 Bis, la fracción XLIX recorriéndose la subsecuente del artículo 31, y la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 95, y se **deroga** la fracción III del artículo 66 de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Cuando por motivo del cambio de administración las autoridades municipales entrante y saliente no cumplan con lo dispuesto por los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Auditoría tomará en cuenta estas circunstancias, y de manera preferente dará inicio a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de ese Municipio y/o de la gestión financiera; sin perjuicio de los procedimientos de responsabilidades que con motivo de esta omisión haya lugar.

Artículo 31. ...

I.al XLVIII...

XLIX. Recibir del Presidente Municipal saliente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión, los documentos contables y administrativos que refiere el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para su entrega posterior al Ayuntamiento de que se trate, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su recepción.



L. Las demás que le sean conferidas en la presente Ley, el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.-....:

I. al II.- ...

III.- Derogada.

IV. a la IX.-...

Artículo 95.- ...

I a III.- ...

IV. Presentar el expediente derivado de la entrega-recepción de la administración municipal; y copia certificada del acta circunstanciada levantada con motivo del acto de entrega-recepción, por parte del Presidente Municipal entrante, en los términos señalados por la Ley aplicable;

V. Entregar sin causa justificada la administración junto con los bienes y documentación a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por parte del Presidente Municipal saliente, sin perjuicio de los plazos extraordinarios que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 182 de dicha Ley; y

VI. Presentar el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la administración pública municipal y sus modificaciones.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Para efectos del Artículo 27 Bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado, en su caso, deberá observar lo dispuesto en el mismo a partir de la revisión y fiscalización a los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 8 de Diciembre de 2014.

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES


DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

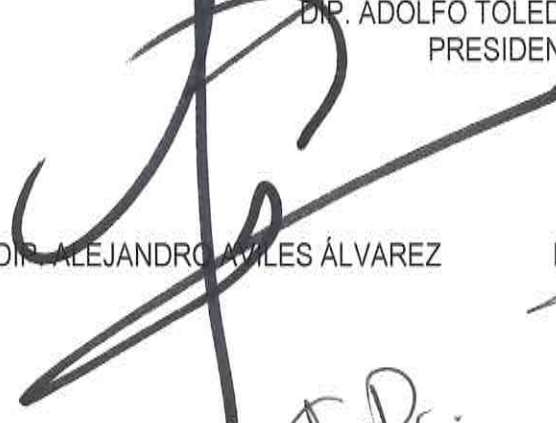
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN





COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO


DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE


DIP. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ


DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN


DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO

Estas firmas corresponden al Dictamen en sentido positivo, con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 y la fracción XXII del artículo 43, se deroga el artículo 38, y se adiciona el Título Octavo intitulado "De la Entrega y Recepción Municipal" que contiene los artículos del 169 al 190 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se reforma la fracción IV del artículo 95, se adiciona el artículo 27 Bis, la fracción XLIX recorriéndose la subsecuente del al artículo 31, y la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 95; y se deroga la fracción III del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca., por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 8 de Diciembre de 2014.